



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 32.827

Jueves 13 de Febrero de 2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Resolución Nº 98/2013

Bs. As., 30/12/2013

VISTO, el Expediente Nº 1.554.265/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Nº 272 de fecha 04 de diciembre de 2013, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) un acuerdo sobre las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos; no habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debió procederse a su determinación, en función de la voluntad mayoritaria expresada a través del voto de las respectivas representaciones.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, para la provincia de SANTA FE, las que tendrán vigencia a partir del 1º de diciembre de 2013, conforme se consigna en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE, CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 129,27). Este monto podrá ser reemplazado por

la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

ARTICULO 3º — Las tareas realizadas fuera de los horarios normales sufrirán los recargos porcentuales que correspondan —CINCUENTA POR CIENTO (50%) o CIEN POR CIENTO (100%)—, conforme lo establecido por el Régimen de Jornada Laboral para los trabajadores del Régimen de Trabajo Agrario (Ley Nº 26.727), y la Resolución C.N.T.A. Nº 71 de fecha 3 de diciembre de 2008, en todo cuanto esta resulte de aplicación.

ARTICULO 4º — Los traslados del trabajador que deban realizarse en ocasión de la relación laboral son a cargo del empleador.

ARTICULO 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de U.A.T.R.E. Nº 26-026/48 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución por el término de TRES (3) meses.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Presidente C.N.T.A. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno C.N.T.A. — Lic. ANA L. FERNANDEZ, Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Sr. MARIO BURGUEÑO HOESSE, Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. — Sr. RICARDO GREYHER, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Lic. FEDERICO LANDGRAF, Rep. Sociedad Rural

ANEXO

Con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2013

Salario mínimo garantizado..... \$ 264,07

MOVIMIENTO A GRANEL:

Con S.A.C

Por quintal

\$

1) Descargar cereal a granel o gravitación directa.....	0,153
2) Descargar cereal a granel paseando. Para la cuadrilla.....	0,943
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma.....	0,153
4) Descargar a granel paseando sobre chimango.....	1,153
5) Descargar a granel paseando por un solo costado.....	1,153
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación.....	0,153
7) Palear en medios de transporte.....	0,943
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación.....	0,943
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación.....	0,670
10) Palear en silos subterráneos.....	10,70
11) Palear en silos de campaña.....	10,98
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación.....	0,895
13) Tendida o surqueada de cereal.....	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de TRES (3) metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada TRES (3) metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%).

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda.....	1,153
15) Alimentar el sinfín en galpón o celda.....	1,153
16) Cargar a granel en vagones.....	0,288
17) Aspiradora o chupadora sin paleo.....	3,964
18) Aspiradora con barredor o sinfín.....	5,823
19) A granel, paleando sobre chimango.....	11,19

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas, los salarios sufrirían un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Cuando la estiba o pilote supere las DIECIOCHO (18) bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del VEINTE POR CIENTO (20%). El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

TAREAS EN SEMILLEROS

Selección, deschalado y picoteo de maíz y girasol, por un jornal de ocho (8) horas PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE, CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$379,34.-).

En caso de no completarse el jornal de OCHO (8) horas precedentemente consignado y no habiéndose superado las CUATRO (4) horas de tareas realizadas corresponde abonar la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE, CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$189,68.-) la jornada.-

<u>MOVIMIENTO DE BOLSAS:</u>	50%
Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 (máximo)	Con S.A.C.
	Por bolsa
	\$
1) Derecho carga o descarga con cinta.....	1,514
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	1,897
3) Estibador o pilero.....	0,340
4) Parada de bolsas de vehículos.....	0,546
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro.....	0,412
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura.....	0,571
7) Pulseada de bolsa.....	0,571
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho.....	0,757
9) Cargar cortando sobre camión con cinta.....	2,371
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta.....	3,591
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango.....	2,109
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila.....	2,109
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta.....	3,638
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta.....	5,463
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	3,348
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	3,348

17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo".....	3,737
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo".....	3,737
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo".....	5,755
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo".....	5,755
21) Recargo por pesar.....	1,514
22) Cambio de bolsas. Sin destino.....	2,879
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar".....	3,446
24) Lauchero por día.....	383,64
25) Arrollar y juntar plástico por silo bolsa.....	437,32
26) Carga y descarga de paquete silo bolsa (por unidad).....	128,37
27) Embolsar bolsón con semilla con enganche y desenganche.....	23,71
28) Pulseada de bolsa, embolsar y estibar.....	6,639

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios.

<u>MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:</u>	Con S.A.C.
Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 mts.	Por bolsa
	\$
1) Derecho carga o descarga con cinta.....	1,897
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	2,274
3) Estibador o pilero.....	0,573
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro.....	0,573
5) Acomodada de bolsa "pistin" en camión o carro.....	0,573
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura.....	0,573
7) Pulseada de bolsas.....	0,573
8) Traspile interno de bolsa de pila a pila.....	4,327
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta.....	4,327
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta.....	5,760
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	5,760
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	5,760
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático "movimiento completo".....	5,004
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático "movimiento completo".....	4,981
15) Embolsar en embolsadero neumático.....	2,583
16) Descarga de vagón a granel por quintal.....	1,345
17) Descarga de camión a granel por quintal.....	1,248
18) Recargo por pesada.....	0,954
19) Rompe cascote "lauchero".....	398,64
20) Carga y descarga de agroquímicos.....	0,854
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros.....	0,854
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros.....	Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

	\$
1) Mover cinta o chimango.....	57,60
2) Mover burro o planchada o caballete.....	57,60
3) Mover embolsadero de alto porte.....	86,21
4) Transportar balanza de alto o bajo porte.....	57,60
5) Movimiento de lonas.....	28,77

6) Tapada de silos, montones o pilas.....	143,77
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad.....	1,517
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías.....	0,379
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	3,547
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada.....	35,91
11) Carga o descarga de ladrillos, por 100.....	143,83
12) Descarga de bolsas de cemento.....	4,327
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit.....	2,608
14) Descarga de bolsas de harina.....	2,430